

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-104. Motonave "SAMUEL DAVID I" con número de matrícula CP-05-3695-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 014/2026

Se procede a fijar comunicación No. 014/2026, contenida en Oficio No. **15202601084 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 17 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **ANDRÉS G. VEGA MARRUGO** quien funge como representante legal astilleros TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S. de la motonave denominada "ESTURION X" con número de matrícula CP-05-4793, de Auto de Archivo de Averiguación Preliminar del 09 de marzo del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares No.15022024-063, adelantadas respecto de los hechos ocurridos con la motonave Esturion X, identificada con matrícula CP-05-4793, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

"SEGUNDO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, la presente comunicación se fija hoy miércoles 18 de marzo de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el miercoles 25 de marzo de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 17/03/2026
No. 15202601084 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

ANDRÉS G. VEGA MARRUGO.

Representante legal astilleros TROJA ARTESANAL CARTAGENA S.A.S.

Tacsas02@gmail.com – astillerotacsas@gmail.com

Cartagena D.T y C.

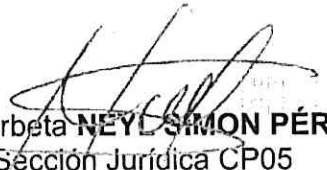
ASUNTO: Comunicación del auto de Archivo de Averiguación Preliminar del 09 de marzo de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-063, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto fecha 09 de marzo del 2026 por medio del cual se archivó Averiguación Preliminar de No. **15022024-063** por la presunta Violación de la Norma Marina Mercante donde se encuentra involucrada la motonave “**ESTURIÓN X**” identificada con matrícula CP-05-4793, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C., 9 de marzo de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

**Expediente: Investigación Administrativa No 15022024-063 MN ESTURION X
Identificada matrícula CP-05-4793**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y,

I. ANTECEDENTES

Se recibe Memorando MEM-202402341-MD-DIMAR-CP05-AMERC, con fecha 11 de diciembre de 2024, referente a la verificación de los documentos de propiedad y construcción de la Motonave "ESTURIÓN X" identificada con matrícula No. CP-05-4793, correspondiente a la declaración extraprocesal del 13 de septiembre de 2023 a través de la cual el señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.6.884.796 hace constar que construyó una embarcación con las características descritas en dicho documento, por otra parte, documento emanado por la Empresa TROJA ARTESANAL CARTAGENITA SAS registrada con NIT 800.080.370-4 del 09 de septiembre de 2023 mediante el cual expresan que fue construido por el Astillero Troja Artesanal Cartagenita con NIT 800.080.370-4 generando así una inconsistencia en la tradición y construcción de la nave relacionada.

Mediante auto de fecha 20 diciembre de 2024, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Con el oficio N.º 15202502789 MD-DIMAR-CP05-Jurídica, fechado el 11 de agosto de 2025, se comunicó al señor Andrés G. Vergara Marrugo, representante legal del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA SAS registrada con NIT 800.080.370-4. La respectiva comunicación fue remitida el día 12 de agosto del mismo año a los correos electrónicos tacsas02@gmail.com y astillerotacsas@gmail.com.

Dentro de la presente averiguación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- MEM-202402341-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 11 de diciembre de 2024.

- Certificación de construcción de la motonave **ESTURION X** por parte del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA identificada con número de NIT. 800.080-370-4.
- Copia de contrato de compraventa de la motonave **ESTURION X** de fecha 10 de septiembre de 2023.
- MEM-202500152-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 10 de febrero de 2025.
- MEM-202500167-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 12 de febrero de 2025.
- Oficio N°15202402076 MD- DIMAR-CP05- AMERC de fecha 05 de junio de 2024.
- Oficio N°15202303893 MD- DIMAR-CP05- AMERC de fecha 26 de septiembre de 2023.
- Declaración juramentada extraprocesal del señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.6.884.796 de fecha 13 de septiembre de 2023.
- Contrato de compraventa motonave **ESTURION X** de fecha 15 de septiembre de 2023.
- Declaración juramentada extraprocesal de los señores José Miguel Delgado Rodríguez y Esteban Alcides Pérez Vargas.
- Certificado de existencia y representación de la empresa CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S. identificada con número de NIT. 901649068.
- Cedula de ciudadanía del señor Juan Pablo Leon Molano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.774.478.
- Oficio con radicado dimar N° 152023108784 de fecha 08 de noviembre de 2023.
- Certificado de matrícula de la motonave **ESTURION X** identificada con matrícula CP-05-4793, expedido 17 de noviembre de 2023.
- Licencia de explotación comercial de la empresa TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S.
- Escrito respuesta auto de apertura averiguación preliminar de fecha 19 de agosto del año 2025, mediante correo astillerotacsas@gmail.com.

II. CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 47, inciso 2, establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará lo siguientes:

1. *precisión y claridad, los hechos que lo originan,*
2. *las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,*
3. *las disposiciones presuntamente vulneradas y*
4. *las sanciones o medidas que serían procedentes (...)"*. (Cursiva fuera del texto).

Por lo expuesto, corresponde a este despacho analizar si, en el presente caso, se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 47 de la citada norma, que desarrolla de manera detallada los requisitos, condiciones y lineamientos que deben observarse para la correcta aplicación de las disposiciones allí previstas.

III. CASO EN CONCRETO

Ahora bien, entra al despacho analizar las pruebas recaudas dentro de la presente investigación se puede establecer que lo siguiente:

- Que, mediante declaración extraprocesal, el señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía N°6.884.796 manifestó haber construido la motonave ESTURIÓN X, la cual fue matriculada ante esta Capitanía de Puerto bajo el número CP-05-4793.
- Que, mediante certificado fechado el 9 de septiembre de 2023, el señor Andrés G. Vega Marrugo, en su calidad de representante legal del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S., indicó igualmente que dicho astillero había construido la motonave ESTURIÓN X, matriculada en esta Capitanía de Puerto con número CP-05-4793.
- Que, dentro del escrito aportado el 19 de agosto de 2025, el citado representante legal, del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S., aclaró que el certificado previamente expedido lo realizó de buena fe; no obstante, señaló que la motonave ESTURIÓN X no fue construida por ese astillero y que dicha certificación corresponde a la verificación técnica de la motonave.

- Que, mediante contrato de compraventa de 15 de septiembre de 2023 suscrito entre los señores Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía N°6.884.796 y el representante legal CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S. identificada con número de NIT. 901649068, se indicó que la citada motonave fue construida de manera artesanal.

Frente a las matrículas de naves colombianas el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueo. Es por lo que, tal como lo consagra el artículo 86 Ibidem "(...) Matrícula, registro y control de naves: La Dirección General Marítima se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves. Parágrafo: El número de matrícula de una nave o artefacto naval es el de inscripción en el registro correspondiente". (Cursiva fuera de texto)

El Capitán de Puerto como representante de la Autoridad Marítima Regional, es la persona legitimada para matricular todas las naves que luego del cumplimiento del lleno de los requisitos para tal fin, pretendan navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Colombia. Así las cosas, la Dirección General Marítima otorga a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional, un "Certificado de Matrícula" en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador, habilitándolo de esta forma para que, a través de mencionada nave, se pueda ejercer la actividad marítima de navegación.

La Ley 2133 de 2021, "Por medio de la cual se establece el Régimen de Abanderamiento de Naves y Artefactos Navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo", regula el abanderamiento en Colombia.

Que Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que el Parágrafo 2 artículo 4.3A.1.6.1. de la Resolución número (0505-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 6 de julio de 2022, establece "*Las naves y artefactos navales de construcción artesanal, para ser matriculados y registrados en la Dirección General Marítima deben cumplir con los requisitos que les aplique de acuerdo con su catalogación*" (Cursiva fuera de texto).

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el expediente, se establece que la motonave ESTURIÓN X, matriculada ante esta Capitanía de Puerto bajo el número CP-05-4793, corresponde a una embarcación de construcción artesanal. Tal conclusión se sustenta, por una parte, en la declaración extraprocesal rendida por el señor Jaime Antonio Pérez Hernández, quien afirmó haber construido la citada motonave, y por otra, en el contrato de compraventa suscrito el 15 de septiembre de 2023, en el cual se dejó consignado expresamente el carácter artesanal de su construcción. Asimismo, en el escrito allegado el 19 de agosto de 2025, el señor Andrés G. Vega Marrugo en su calidad de representante legal del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S. aclaró que el certificado inicialmente expedido por él no correspondía a una construcción realizada por ese astillero, sino a una verificación técnica realizada de buena fe.

Una vez efectuado el análisis integral del material probatorio allegado al expediente y revisados los requisitos establecidos en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, este despacho concluye que

no se encuentran reunidos los presupuestos procesales mínimos que habilitan la apertura de una actuación administrativa sancionatoria. Lo anterior obedece a que, si bien existen declaraciones y documentos que refieren a la construcción artesanal de la motonave ESTURIÓN X, tales elementos no configuran, por sí solos, una presunta infracción atribuible a un sujeto determinado ni permiten inferir la existencia de un hecho constitutivo de apertura formal de investigación.

El artículo 47 del CPACA exige, como condición previa e indispensable, la identificación clara de los hechos que puedan constituir infracción, la individualización del presunto infractor y la existencia de un soporte fáctico suficiente que permita razonablemente inferir la posible vulneración de una obligación legal o reglamentaria. En el presente caso, la información recopilada presenta inconsistencias, aclaraciones posteriores de buena fe y manifestaciones que, lejos de evidenciar irregularidad, confirman que la certificación inicialmente emitida por el señor Andrés G. Vega Marrugo no correspondía a un acto irregular, sino a una verificación técnica realizada sin la intención de atribuir falsamente la construcción de la motonave al astillero que representa.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta innecesario continuar adelantando las averiguaciones preliminares administrativas, dando lugar a la aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, así:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Cursiva fuera de texto)

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Este principio rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

Así las cosas, no se configura un hecho típico que amerite la iniciación de una actuación administrativa, toda vez que no existe certeza mínima sobre la comisión de una conducta infractora ni sobre la existencia de elementos objetivos que indiquen la vulneración del ordenamiento marítimo. En consecuencia, y atendiendo el principio de legalidad, el debido proceso administrativo y el mandato de racionalidad en el ejercicio de las potestades sancionatorias del Estado, se concluye que no es procedente abrir investigación administrativa, al no encontrarse satisfechos los requisitos que prevé el artículo 47 ibídem para ello.

Por lo anterior, este despacho en aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, no existiendo mérito para iniciar un procedimiento administrativo

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares No. 15022024-063, adelantadas respecto de los hechos ocurridos con la motonave ESTURION X Identificada matrícula CP-05-4793, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.


Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSAS**
Capitán de Puerto de Cartagena

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE
CARTAGENA CP05**



Cartagena de Indias D, T y C, 20 de diciembre de 2024

**INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA No. 15022024-063 MOTONAVE
"ESTURION X" CP-05-4793**

ASUNTO

Procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

HECHOS

Se recibe Memorando MEM-202402341-MD-DIMAR-CP05-AMERC, con fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual se realiza la evaluación para la apertura de investigación, teniendo en cuenta la revisión documental realizada por el área de Marina Mercante de la CP05, referente a la verificación de los documentos de propiedad y construcción de la Motonave "**ESTURIÓN X**" identificada con matrícula No. CP-05-4793, correspondiente a la declaración extraprocesal del 13 de septiembre de 2023 a través de la cual el señor JAIME ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.684.796 hace constar que construyó una embarcación con las características descritas en dicho documento, por otra parte, documento emanado por la Empresa TROJA ARTESANAL CARTAGENITA SAS registrada con NIT 800.080.370-4 del 09 de septiembre de 2023 mediante el cual expresan que fue construido por el Astillero Troja Artesanal Cartagenita con NIT 800.080.370-4 generando así una inconsistencia en la tradición y construcción de la nave relacionada.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia, con el artículo 5° numeral 27 del decreto ley 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aun de oficio las infracciones a la normatividad marítima, a través de la cual se regulan las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

De lo expuesto por el Grupo de Marina Mercante de esta unidad, se puede concluir que, conforme a los hechos expuestos, se tendría como presuntamente infringidos los siguientes códigos así:

Código No. 048. "Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional".

Código No. 049 "Construir una nave o artefacto naval sin la asesoría de un perito idóneo o de una casa de clasificación reconocida por la Autoridad Marítima Nacional".

Lo anterior contenido en el reglamento marítimo colombiano REMAC 7, con ocasión de las violaciones a las normas de la marina mercante causadas por la motonave "**ESTURION X**" con matrícula **CP-05-4793** de propiedad del señor Juan Pablo León Molano y construida por el señor JAIME ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ.

Así mismo, se procede a vincular en la presente averiguación preliminar al Astillero Troja Artesanal Cartagenita SAS registrada con NIT 800.080.370-4 representada legalmente por el señor ANDRÉS VEGA MARRUGO para que explique y aclare ante esta Autoridad Marítima la construcción de la nave "**ESTURION X**" con matrícula **CP-05-4793**, atendiendo la certificación emitida por estos el 09 de septiembre de 2024.

En este orden de ideas, y con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El Suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. Comunicar a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

15022024-063

2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MEMORANDO

(MEM-202402341 – MD-DIMAR-CP05-AMERC)

Cartagena, 11 de diciembre de 2024

PARA: Señor Capitán de Navío
JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena

DE: Naves CP05

ASUNTO: Evaluación para apertura de investigación

Teniendo en cuenta la revisión documental realizada por el área de Marina Mercante de CP05, se solicita realizar la verificación correspondiente de los documentos de propiedad y construcción de la motonave "**ESTURIÓN X**" identificada con matrícula No. **CP-05-4793**, correspondiente a Declaración Extraprocesal de fecha 13 de septiembre de 2023 mediante la cual el señor **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.884.796 hace constar que construyó una embarcación con las características descritas en dicho documento, por otra parte, documento emanado por la empresa **TROJA ARTESANAL CARTAGENITA** identificada con Nit No. 800.080.370-4 de fecha 09 de septiembre de 2023 mediante el cual expresan que fue construido por el astillero Troja Artesanal Cartagenita Con Nit No. 800.080.370-4 generando así una inconsistencia en la tradición y construcción de la nave relacionada.

Por tal motivo se anexa copia de los documentos descritos anteriormente con el fin de elevar el caso y tomar las acciones pertinentes según corresponda.

Atentamente,

Teniente de Fragata **KIMBERLY SAMANTA ARANGO FONSECA**
Responsable Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional CP05

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación DFJ7 Xoy6 wL1o t4H DFVo MZ3 Pow=

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio BCH La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-094-V6



Nit : 800080370-4
Cartagena - Colombia

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

Cartagena de Indias, D.T Y C, septiembre 09 de 2.023

Señor.

JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
Propietarias/ Armador

Que la **Moto Nave ESTURION X.** con las siguiente medidas:

- Eslora :9.7 mts
- Manga: 2.35 mts
- Puntal: 1.44 mts

De propiedad del señor **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ N° C.C 6.884.796.** Cabe resaltar que su construcción de laminado es 100% Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio. (PRFV) desde Casco, Pozo, Piso.

Construido por el astillero Troja Artesanal Cartagenita con NIT 800080370-4

Estamos avalados por la Dirección General Marítima Colombiana (DIMAR) con Licencia de Explotación Comercial como Astillero Naval # 501018.

Se firma la presente certificación el día cuatro (09) del mes de septiembre del año 2023.

Atentamente,

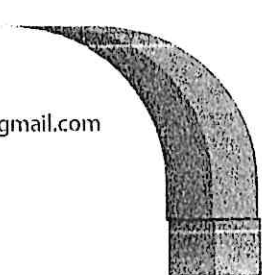


ANDRES G VEGA MARRUGO
Gerente
Troja Artesanal Cartagenita S.A.S

 Bosque sector Cartagenita
Diagonal 20 # 56-60
 tacsas02@gmail.com / astillerotacsas@gmail.com

 3146457202- 3162861236

 6722808

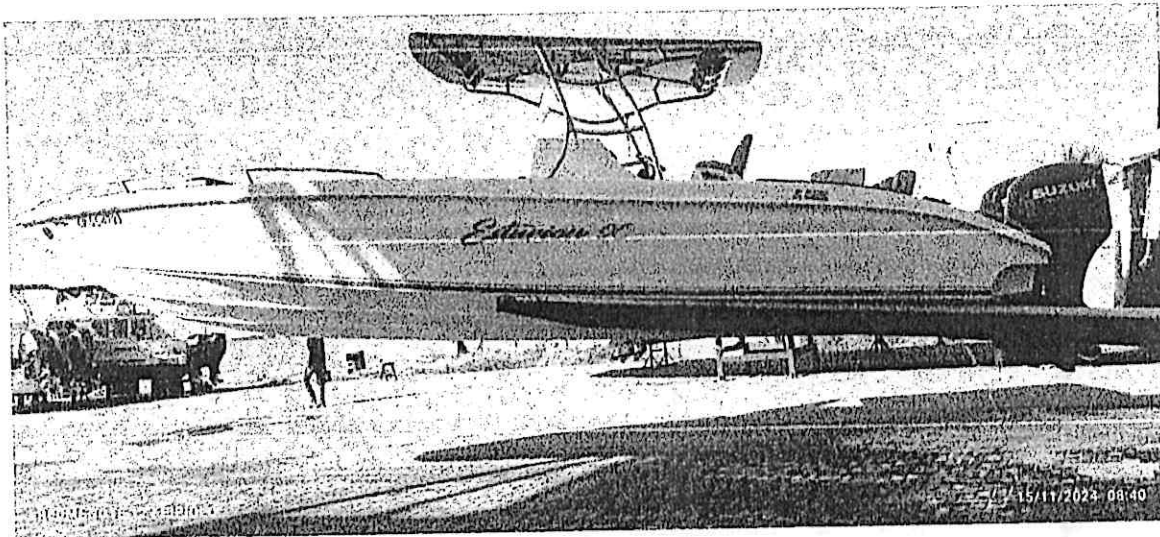




Nit : 800080370-4
Cartagena - Colombia

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Bosque sector Cartagenita
Diagonal 20 # 56-60



tacsas02@gmail.com / astillerotacsas@gmail.com



3146457202- 3162861236



6722808



Nit : 800080370-4
Cartagena - Colombia

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, **ANDRES G VEGA MARRUGO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.73.119.097, actuando en calidad de Representante Legal de **ASTILLEROS TROJA ARTESANAL CARTAGENA SAS**, empresa legalmente constituida identificada con Nit.800080370-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denomina **EL VENDEDOR**, por una parte; y por la otra **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ** con CC 6.884.796 y que en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, conviene en suscribir el presente Contrato de Compraventa, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR transfiere a título de venta real, pura y simple, a favor de EL COMPRADOR, el derecho de dominio y la posesión que ostenta sobre una embarcación de fibra de vidrio, **CONSTRUIDA** por parte de EL VENDEDOR, de acuerdo con el certificado de reconstrucción emitido por el mismo. Para los efectos del presente contrato, se indicará de manera indistinta como "la embarcación", identificada a continuación con las siguientes características:

ESLORA: 9.7 MTS, MANGA: 2.35 MTS, PUNTAL 1.44 MTS.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las partes han acordado que el precio de la presente venta es la suma de veintiocho millones de peso en m/c (\$25.000.000), los cuales serán cancelados a la firma y autenticación de este documento de **CONTADO**.

TERCERA: EL VENDEDOR declara que la embarcación se encuentra libre de demandas civiles, embargo judicial, de pignoración, contratos de arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.

CUARTA: EL COMPRADOR con la firma del presente, entiende y acepta que es el llamado a efectuar los trámites relacionados con el registro y matrícula de la embarcación ante la autoridad, incluyendo expedición de certificados de navegabilidad, obtención de la matrícula y en general todos los permisos, autorizaciones y/o certificados que sean pertinentes y exigibles ante las Autoridades.

QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia, salvo pacto en contrario.

Para constancia, se firma a los 10 días del mes de septiembre del año 2023 por las partes intervinientes en dos ejemplares de idéntico contenido.



Nit : 800080370-4
Cartagena - Colombia

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

VENDEDOR



ANDRES G VEGA MARRUGO
C.C. 73.119.097
R.L. T.A.C. SAS

COMPRADOR

JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
C.C 6.884.796



Bosque sector Cartagenita
Diagonal 20 # 56-60



tacsas02@gmail.com / astillerotacsas@gmail.com



3146457202- 3162861236



6722808



MEMORANDO

(MEM-202500152 – MD-DIMAR-CP05-JURIDICA)

Cartagena, 10 de febrero de 2025

PARA: Señorita Teniente de Fragata
KIMBERLY ARANGO FONSECA
Encargada de Naves – Sección de Marina Mercante CP05

DE: Jurídica CP05

ASUNTO: Requerimiento de información

Ref. Investigación Administrativa No. 15022024-063 – MN ESTURION X CP-05-4793

En atención a lo ordenado, mediante auto de fecha veinte (20) de diciembre del 2024, dentro de la actuación administrativa de la referencia, que tiene como finalidad establecer la existencia de mérito o no para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con los presuntos hechos ocurridos con la nave "**ESTURION X**" identificada con matrícula CP-05-4793, el día once (11) de diciembre de 2024, se requiere se remita al citado expediente por presunta violación a las normas de la marina mercante, lo siguiente:

- 1- Copia de la licencia de explotación comercial, que avala como Astillero a la sociedad Troja Artesanal Cartagenita con NIT 800080370-4.
- 2- Copia de la declaración de extrajuicio del 13 de septiembre de 2023, rendida y presentada por el señor JAIME ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía, a través de la cual hace constar que construyó la nave denominada "**ESTURION X**".
- 3- Copia del trámite de solicitud de matrícula de la nave "**EXTURION X**" iniciado por el señor Jaime Antonio Pérez Hernández, así como copia de todas las respuestas emitidas por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena respecto al asunto.
- 4- Indicar, sí el señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cédula de ciudadanía 6.884.796, posee o ha solicitado trámite para la expedición de licencia de explotación comercial para poder fungir como astillero.

Lo anterior, en un término no mayor a Cinco (05) días hábiles

Atentamente,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Recibi: TS 20 Nue 10-25
Feb 10/2025

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0409 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

REFERENCIA: Incorpora Documento investigación Administrativa No. 15022024-067 Motonave "EXTURION X" CP-05-4793.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Sustanciadora, deja constancia que se incorpora al expediente 15022024-067, respuesta a requerimiento de información contenido en memorando MEM-202500167-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 12 de febrero de 2025, a través del cual se allega la siguiente información

- Oficio No. 15202402076 MD-DIMAR-CP05-AMERC del 05 de junio de 2024
- Oficio No. 15202303893 MD-DIMAR-CP05-AMERC del 26 de septiembre de 2023
- Copia de contrato de compraventa del 14 de septiembre de 2023
- Copia de declaración juramentada del 13 de septiembre de 2023
- Copia de certificado de existencia y representación
- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia de solicitud de inclusión a la Empresa SERVI YACHT
- Copia de Licencia de Explotación comercial del Astillero Troja Artesanal Cartagenita

Se anexan doce (12) folios útiles.


MIRENSHTIL GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





MEMORANDO

(MEM-202500167 – MD-DIMAR-CP05-AMERC)

Cartagena, 12 de febrero de 2025

PARA: Capitán de Navío
JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena

DE: Marina Mercante CP05

ASUNTO: Respuesta solicitud información MN ESTURION X CP-05-4793

Acuerdo lo requerido mediante memorando MEM-202500152-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 10 de febrero de 2025, con toda atención me permito informar que se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Explotación Comercial de **TROJA ARTESANAL CARTAGENITA.**
- Copia de declaración extraprocesal a nombre del señor JAIME ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ

Información tramite de matrícula:

- El señor JAIME ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 6.884.796, no registra tramite de matrícula.

Información tramite expedición de licencia de explotación comercial:

- El señor JAIME ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 6.884.796, no registra tramite expedición de licencia de explotación comercial

Atentamente,


Teniente de Fragata **KIMBERLY SAMANTA ARANGO FONSECA**
Encargada de Naves - Sección de Marina Mercante CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Cartagena 05/06/2024
No. 15202402076 MD-DIMAR-CP05-AMERC

Favor referirse a este número al responder

Señor
JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
Los Laureles Calle 28B N°10 - 200
Turbaco - Bolívar

ASUNTO: Solicitud información soporte trámites

A través de una auditoría de la gestión documental se evidenció que usted solicitó tres (3) trámites de asignación de NIC, acuerdo registros No. 152023109262 de fecha 29 de noviembre de 2023, 152023109596 de fecha 12 de diciembre de 2023 y 152023109715 de fecha 22 de diciembre de 2023, en los cuales se reconoce como constructor de unas motonaves pudiéndose determinar lo siguiente:

1. Se evidencia que esta no da cumplimiento a lo establecido en la Ley 2133 de 2021 y Resolución 505 de 2022, artículo 4.3A.1.2.10) **"Documentación técnica. Para la expedición de la matrícula definitiva de una nave o artefacto naval el propietario deberá presentar la siguiente documentación técnica de que trata el literal f. del artículo 18 de la Ley 2133 de 2021:**

a. *Certificado de construcción del astillero, si se trata de una construcción nueva"*

2. Conforme lo establecido en el Artículo 4.3A.1.6.1. **"Matrícula de naves y artefactos navales construidos en el país. Las naves y artefactos navales de construcción nacional para su matrícula y registro en la Dirección General Marítima deben haber sido construidos en astilleros navales con Licencia de Explotación Comercial expedida por DIMAR, y cumplir con los requisitos que les aplique de acuerdo con su catalogación"**

Se encontraron que dos tipos de motonaves son idénticas en sus características técnicas de construcción, lo que constituye un modelo en serie, siendo esto una contravención a lo establecido en la Resolución 509 de 2016. **"Mediante la cual se establecen normas técnicas para la construcción, expedición de la licencia de explotación comercial, registro y funcionamiento de Astilleros y Talleres de Reparaciones Navales"**.

Por lo anterior, se requiere aportar los certificados de construcción expedidos por un astillero que cuente con Licencia de Explotación Comercial vigente y expedido por la DIMAR de las motonaves a las cuales se les solicitó NIC, en un plazo no mayor a treinta (30) días en concordancia con lo

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

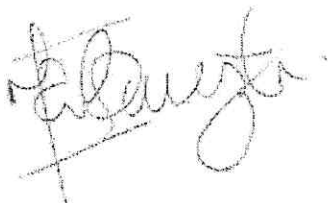
E1-FOR-089-V5

**Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, si en este plazo no se reciben los certificados solicitados, se procederá a la anulación de los NIC autorizados en las bases de datos de la Entidad.

Por otra parte, lo invitamos a que se constituya como constructor ante esta Autoridad Marítima, para lo cual deberá contar con una licencia de explotación comercial vigente como Astillero. Se anexan los requisitos correspondientes.

Atentamente,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Anexo: Requisitos para constitución como astillero naval.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— Capitania de Puerto —
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5



Defensa

Cartagena 26/09/2023
No. 15202303893 MD-DIMAR-CP05-AMERC

Favor referirse a este número al responder

Señor
JUAN PABLO LEON MOLANO
paleonmolano@gmail.com
CRA 60 #22-99 IN3 APTO 1203
Bogotá D, C

ASUNTO: Respuesta solicitud reserva de nombre ESTURION X

En respuesta a su comunicado de fecha 21 de septiembre de 2023, ingresado bajo radicado No. 152023107734, donde solicita la reserva ESTURION X por primera vez a una embarcación, este despacho le comunica que se le reserva el nombre solicitado, se le asigna el número de matrícula CP-05-4793 y distintivo de llamada HK5551.

Adicionalmente, se le informa que esta reserva se mantendrá durante tres (3) meses, para ingresar los documentos correspondientes al trámite de matrícula de la nave, si en este tiempo no se allega dicho trámite, se entenderá que ha desistido del mismo y el sistema automáticamente liberará el nombre y número de matrícula signado, por lo que deberá retirar el marcado de la nave.

Atentamente,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7

Conmutador (+57) 601 220 0490.

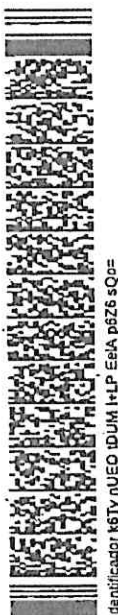
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dlmar@dimar.mil.co - www.dlmar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4



Identificador K6TV nUEO IDUM H-LP EsaA p8Z6 sQ0=

Copiar en auténica
verificando a
<https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO
DECRETO 1557 JULIO DE 1989

Notario AUTENTICA FOTOMETRICA
N.º 15615

Dec. No. 353

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los trece (13) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Público Único de este Círculo Notarial, compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo el señor **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, varón, 62 años de edad, vecino del municipio de Turbaco (Bolívar), ciudadano colombiano, estado civil separado, ocupación comerciante, residente en el municipio de Turbaco (Bolívar), Prado Verde Roble 105, Teléfono 3135324467, e-mail: tapizadosmarino@hotmail.com, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 6.884.796 expedida en Montería (Córdoba), a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y expuso:-----

PRIMERO: Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente. -----

SEGUNDO: Que soy conocedora de las generales de la Ley y no le comprenden las mismas con el Notario Único de Turbaco (Bolívar). -----

TERCERO: Efectuó esta declaración a mi solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que la presente declaración tiene fines extraprocesales y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Yo, **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 6.884.796 expedida en Montería (Córdoba) declaro y hago constar que construí una nave o lancha, con las siguientes características **ESLORA: 9.70 Metros, MANGA: 2.35 Metros. CALADO CASCO: 0.62 metros**. Con capacidad de tres toneladas, para la empresa **LIVING VACATIONS SAS**. Y fue entregada en Septiembre de 2023. Asimismo, declaro que utilice los siguientes materiales: **Tela de fibra de vidrio 300 y 450, g/m2; Resina tipo liquida PRFV**. La anterior declaración la hago para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen.-----

Se hace constar que se informó al DECLARANTE lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extrajudiciales". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contención sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) DECLARANTE (s) hace(n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 00387/2023: \$16.500 IVA \$3.135. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LOS DECLARANTES DECRETO 0019 DE 2012**

JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
DECLARANTE



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO

Índice Mano Derecha

Realizado por DZ:

Calle San Roque Cra 12 No 10 - 46 Tel: 6448248

E mail: unicatrbaco@supernotariado.gov.co - Turbaco (Bolívar)

13 SEP. 2023

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE UNA EMBARCACIÓN

F. González

En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, república de Colombia, a los 15 días del mes de septiembre del año 2023, se reunieron por una parte Jaime Antonio Pérez Hernández, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Turbaco, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.884.796 de Montería - Córdoba, de profesión constructor artesanal y fibrero, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y por otra parte Juan Pablo León Molano, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.744.478 expedida en Pereira - Risaralda, actuando en representación legal de la sociedad Cartagena Living Vacations SAS., identificado con NIT. 901.649.068-5, quien para los efectos de este contrato se denominará EL COMPRADOR, manifestando que han decidido celebrar un contrato de compra y venta de una embarcación el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Por medio del presente Instrumento privado EL VENDEDOR declara que ha construido artesanalmente y ensamblado una embarcación en poliéster reforzado con fibra de vidrio - PRFV, por personal altamente calificado, empleando resinas de poliéster (orthoftálicas e isoftálicas) y viniléster, con refuerzos en vidrio tipo E en presentación de tela mat de 300 y 450 g/m2 y tejidos bidireccionales 0°-90° tipo 1808 (total 1070 g/m2), en laminados sólidos y en sándwich.

La embarcación diseñada y construida cuenta con las siguientes características técnicas:

TIPO DE NAVE	:	BOTE
ESLORA	:	9.70 metros
MANGA	:	2.35 metros
PUNTAL	:	1.44 metros
CALADO CASCO	:	0.62 m
URB	:	10.00 TONELADAS
URN	:	3.00 TONELADAS
TIPO DE MATERIAL	:	PRFV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	:	13
CAPACIDAD DE TRIPULANTES	:	02

SEGUNDA: El precio del bote deportivo 32FT es la suma de \$195.000.000 (ciento noventa y cinco millones de pesos), el dinero será cancelado 50% para apartar el bote y 50% una vez el bote deportivo este matriculado a nombre de la sociedad Cartagena Living Vacations SAS.



09



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 15649

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: JOSE MIGUEL DELGADO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064311196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15649-1

JOSE MIGUEL DELGADO



6a85054968

----- Firma autógrafa -----

14/09/2023 09:42:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTEBAN ALCIDES PEREZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006885612 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15649-2

ESTEBAN ALCIDES PEREZ VARGAS



9334c6db67

----- Firma autógrafa -----

14/09/2023 09:42:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
Notario Único del Círculo de Turbaco., Departamento de Bolívar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 6a85054968, 14/09/2023 09:43:00



12

El presente instrumento ha sido leído y aceptado en su totalidad por las partes comparecientes, las cuales hacen constar que verificado cuidadosamente sus nombres y el número de sus documentos de identidad, que todas las Informaciones consignadas en este documento son correctas, en consecuencia, asumen las consecuencias que se derive de cualquier inexactitud de la misma.

Representante legal Cartagena Living Vacations SAS.
NIT. 901.649.068-5,
EL COMPRADOR

Leon
Juan Pablo León
CC: 1004774478



अ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.884.796

PEREZ HERNANDEZ

APELLIDOS

JAIME ANTONIO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1960
PUERTO ESCONDIDO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

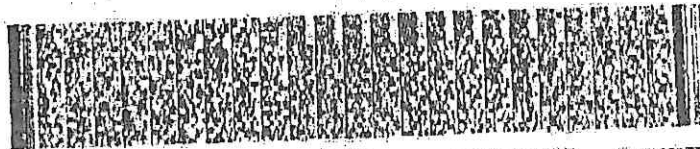
SEXO

07-NOV-1970 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANONCE TORRES

CODE DE FECHO



A-05001120-00700566-M-0006884790-20150304

0044033323A.3

6033330776

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO
DECRETO 1557 JULIO DE 1989

13
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
No. 3360
Dec. No.

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ** Notario Público Único de este Círculo Notarial comparecieron al despacho de esta Notaría a mi cargo los señores **JOSE MIGUEL DELGADO RODRIGUEZ**, varón, 36 años de edad, vecino del municipio de Villanueva (Bolívar), ciudadana colombiano, estado civil casada, ocupación ama de casa, residente en el municipio de Villanueva (Bolívar), Barrio el Caño, Tel 3052644037, e-mail: no presenta, titular de la cédula de ciudadanía No 1.064.311.196 expedida en Puerto Escondido (Córdoba) y **ESTEBAN ALCIDES PEREZ VARGAS**, varón, 61 años de edad, vecino del municipio de Turbaco (Bolívar), ciudadano colombiano, estado civil unión libre, ocupación Tapicero, residente en el municipio de Turbaco (Bolívar), Barrio Fátima, Calle La Virgencita No. 100-4, Tel 3106514545, e-mail: estebanalpeva123@hotmail.com, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.885.612, expedida en Montería (Córdoba), a quienes yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tienen capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y exponen: ---
PRIMERO: Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hacemos bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente.-----

SEGUNDO: Que somos conocedores de las generales de la ley y no le comprenden las mismas con el notario Único de Turbaco (Bolívar) como tampoco con el (la) peticionario de esta declaración. -----

TERCERO: Efectuamos esta delación a nuestra solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que las presentes declaraciones tienen fines extraprocesales y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Declaramos y hacemos constar que es cierto que conocemos de vista, trato y comunicación al señor **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 6.884.796 expedida en Montería (Córdoba), Yo **JOSE MIGUEL DELGADO RODRIGUEZ**, desde hace catorce años, y mi persona **ESTEBAN ALCIDES PEREZ VARGAS**, desde hace toda la vida; y de ese conocimiento que tenemos de él, declaramos y hacemos constar que construyó una nave o lancha con las siguientes características **ESLORA: 7.70 Metros, MANGA: 2.35 Metros. CALADO CASCO: 0.62 metros**. Con capacidad de tres toneladas, para la empresa **LIVING VACATIONS SAS**. Y fue entregada en Septiembre de 2023. Asimismo, declaro que utilice los siguientes materiales: **Tela de fibra de vidrio 300 y 450, g/m2; Resina tipo liquida PRFV**. La anterior declaración la hacemos para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen. -----

Se hace constar que se informó al DECLARANTE lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extrajuicios". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuicios ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) DECLARANTE (s) hace(n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 00387/2023: \$15.500 IVA \$3.135. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LOS DECLARANTES DECRETO 0019 DE 2012.**

Josemiguel delgado

JOSE MIGUEL DELGADO RODRIGUEZ
DECLARANTE



ESTEBAN ALCIDES PEREZ VARGAS
DECLARANTE

CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO

Índice Mano Derecha

Índice Mano Derecha

Realizado por DZ:

Calle San Roque Cr 12 No 16 - 46 Tel: 6448248
E mail: unicaturbaco@supemotariado.gov.co - Turbaco (Bolívar)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COO 15615

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Turbaco, compareció: JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0006884796.

15615-1



a9396037de

----- Firma autógrafa -----

13/09/2023 15:59:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ
Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar
Consulte este documento en <https://notariid.notariaseura.com.co>

Número Único de Transacción: a9396037de, 13/09/2023 15:01:31

ESTA HOJA HACE PARTE DE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 22:46:21
Recibo No. AB23912762
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2391276220276

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARTAGENA LIVING VACATIONS SAS
Nit: 901649068 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03601840
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de noviembre de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 60 No. 22 99 In 3 Ap 1203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: paleonmolano@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3138878278
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 60 No. 22 99 In 3 Ap 1203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: paleonmolano@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3138878278
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó..

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 22:46:21
Recibo No. AB23912762
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2391276220276

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINUM del 24 de octubre de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2022, con el No. 02894361 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior, actividades de operadores turísticos y cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$4.000.000,00
No. de acciones	: 400,00
Valor nominal	: \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$2.000.000,00
No. de acciones	: 200,00
Valor nominal	: \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 22:46:21

Recibo No. AB23912762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2391276220276

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal denominado gerente quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente o representante legal, con los requisitos indicados en este artículo, podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, además de realizar en nombre de la sociedad la práctica de los actos necesarios o convenientes para la administración de la sociedad, incluyendo los poderes de representación de la sociedad ante las autoridades con las limitaciones contenidas en la ley o en estos estatutos. Al Gerente o representante legal de la sociedad le está prohibido, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza, o cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales. En todo caso, el Gerente o representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la realización de los siguientes actos: 1) Vender o comprar bienes inmuebles en nombre de la sociedad. 2) Otorgar garantías en nombre de la sociedad y a favor de terceros. 3) Celebrar todos los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía exceda el valor en pesos colombianos equivalente a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 50.000) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; 4) Realizar ventas de activos fijos o celebración de contratos de arrendamiento por un monto que sea o exceda el equivalente a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000). Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto; 5) Celebrar o suscribir actos o contratos y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 22:46:21
Recibo No. AB23912762
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2391276220276

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contraer obligaciones que contengan cláusula de vigencia o plazo forzoso de más de treinta y seis (36) meses, independientemente de su monto; esta restricción no aplica a los contratos bancarios, tales como, apertura de cuenta corriente o cuenta de ahorro ni a los contratos propios de servicios públicos, los cuales se pueden celebrar sin limitación. La totalidad de actos o contratos, para que vinculen y obliguen a la sociedad, deben ser suscritos por el representante legal principal. Se exceptúa de esta norma la firma de declaraciones tributarias y la firma de poderes para obrar frente a las autoridades judiciales, actos que serán válidos con la firma del solo representante legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado No. SINUM del 24 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2022 con el No. 02894361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Juan Pablo Leon Molano	C.C. No. 1004774478

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Sebastian Leon Molano	C.C. No. 1088343539

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 22:46:21
Recibo No. AB23912762
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2391276220276

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7912

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7912

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 22:46:21

Recibo No. AB23912762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2391276220276

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

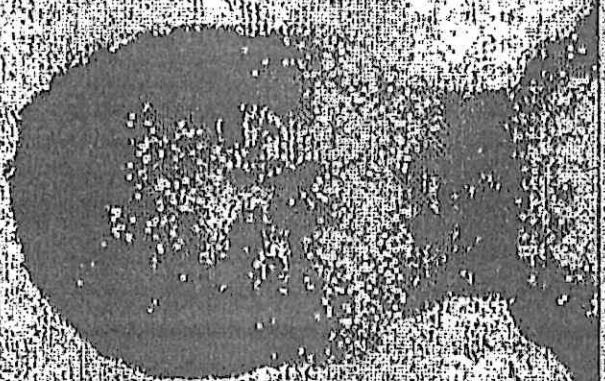
NUMERO 1 004 774 478

LEON MOLANO

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-2001

PEREIRA
(RISABALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A-

GIS RH

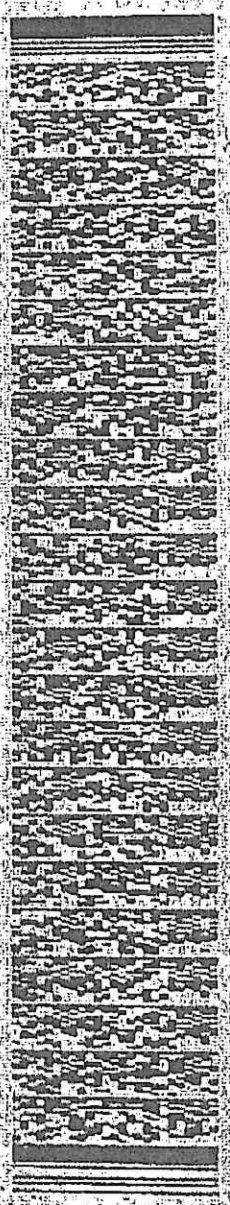
M

SEXO

28-FEB-2019 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA HOCHA



P-2400100-01329875-M-1004774478-20221121

0090832583A.1

9921436709



Dimar

DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR

Cartagena, 8 de noviembre de 2023

No. Documento: 8/N

No. Dimar:

Fecha Recibido: 08/11/2023 16:17:11

182023100704

Señores
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
Ciudad

REF.: Solicitud de inclusión de embarcaciones a la resolución de la empresa de transporte marítimo de pasajeros SERVI YACHT

Por medio de la presente, Yo Yovanis Pertuz Hernández, identificado con C.C. 73183963, en mi calidad de representante legal de Servi Yacht, solicito muy formalmente la inclusión de las siguientes embarcaciones a nuestra resolución de transporte marítimo de pasajeros:

NOMBRE DE LA EMBARCACION	NUMERO DE MATRICULA
ESTURION X	CP-05-4793
SALVAJE 2.0	CP-05-4650

Nexo los siguientes documentos:

- Formato M1-00-FOR-005 diligenciado
- Certificado de cámara de comercio de LJ CARIBEAN
- Copia de cédula del representante legal
- Documento de identidad del propietario de la embarcación
- Póliza vigente
- Copia del contrato de arrendamiento
- Copia de licencia de pilotos
- Recibo de pago del trámite

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

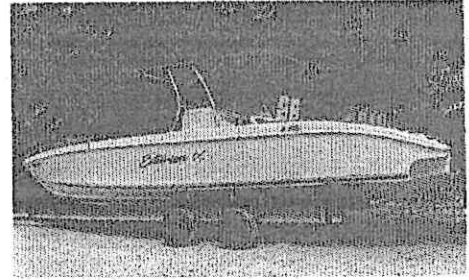


SERVI YACHT
NIT. 73183963-8
Yovanis Pertuz Hernández
C.C. 73183963
En representación

NIT. 73183963-8
Carrera 82 N° 11 A - 10, San Fernando
Teléfono 3227859540 // E-mail: servi yacht01@hotmail.com
Cartagena - Colombia

No. de REGISTRO
OFFICIAL NUMBER

CP-05-4793



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GENERAL MARITIME DIRECTORATE
CERTIFICADO DE MATRICULA
REGISTER CERTIFICATE

NOMBRE DE LA NAVE: VESSEL'S NAME: ESTURION X	PUERTO DE REGISTRO: PORT OF REGISTRY: CARTAGENA	FECHA PUESTA DE LA QUILLA: DATE KEEL LAID: 1/2/2023	FECHA DE ENTREGA DE LA NAVE: SHIP DELIVERY DATE: 9/28/2023
MATERIAL DEL CASCO: HULL MATERIAL: PLÁSTICO REF EV.	COLOR DEL CASCO: HULL COLOR: BLANCO // BLANCO	COLOR DE LA SUPERESTRUCTURA: SUPERSTRUCTURE COLOR: X	
NÚMERO OMI / NIC: IMO NUMBER / NIC: NSB67A23Z3565	DISTINTIVO DE LLAMADA: CALL SIGN: HK5551	ARQUEO BRUTO: GROSS TONNAGE: 10.10	ARQUEO NETO: NET TONNAGE: 3.00
ESLORA TOTAL (metros): LENGTH OVER ALL: 9.70	MANGA (metros): BREADTH: 2.35	PUNTAL (metros): DEPTH: 1.44	CALADO (metros): DRAFT: .62
FRANCOBORDO (mm): FREEBOARD: 0.47			
MARCA DE MOTOR: ENGINE MAKER: SUZUKI // SUZUKI	POTENCIA TOTAL (KW): FULL POWER: 223.80	NÚMERO DE SERIE: ENGINE NUMBER: 15003Z-340032// 15003F-244942	
TIPO DE MOTOR: ENGINE TYPE: GASOLINA // GASOLINA	TIPO DE NAVE / GRUPO-SUBGRUPO: TYPE OF VESSEL / GROUP-SUBGROUP: PASAJE / LANCHIA	TIPO DE TRÁFICO: TYPE OF TRADE: NACIONAL	
TIPO DE NAVEGACIÓN: TYPE OF NAVIGATION: AGUAS NO PROTEGIDAS	DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD: MINIMUM SAFE MANNING: 2	NÚMERO MÁXIMO DE PASAJEROS: MAXIMUM NUMBER OF PASSENGERS: 13	
NOMBRE PROPIETARIO: OWNER NAME: CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No: ID No: 901.649.068-5		
NOMBRE ARMADOR: MANAGER: CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No: ID No: 901.649.068-5		
OBSERVACIONES: REMARKS: Ninguna			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PLACE AND ISSUE DATE: CARTAGENA - 17/11/2023			

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena



Verifíquelo con: <http://e-securedoc.com/verificacion.html>

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Teniendo en cuenta que la empresa
TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S.

C.C. / NIT.: 800.080.370-4

DIRECCIÓN: DIAG. 20 # 56-60 BOSQUE, SECTOR CARTAGENI
Ha cumplido con las formalidades requeridas, le renueva la presente

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL

No. : 501018

QUE LO ACREDITA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA COMO:
INDUSTRIA NAVAL

En la jurisdicción de
CARTAGENA

Grupo: V Subgrupo: 1 (Res. 759/2020)
ASTILLEROS NAVALES.

Observaciones

Astillero. Capacidad máxima de construcción 150 DWT, Capacidad máxima de construcción en Registro Neto 200, Eslora máxima de construcción o reparación 45 mts, Material de construcción: Acero naval, fibra de vidrio y madera.

Válida desde: 07/12/2023

Hasta: 05/12/2028

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena



Cartagena 11/08/2025
No. 15202502789 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

Andrés O. Vega Marrugo

(BOLÍVAR)

Representante Legal de Astilleros TROJA ARTESANAL CASTAGENA SAS NIT 800.080.370-4

Bosque Sector Cartagenita Diagonal 20 No. 56-60

Tacsas02@gmail.com astillerotacsas@gmail.com

3146457202 – 3162861236

Cartagena- Bolívar

ASUNTO: Comunicado auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 20 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-063, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso la apertura de Averiguación Preliminar citada, por hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2024, con la motonave denominada "ESTURION X" registrada identificada con matrícula No. CP-05-4793.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 320 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador: 05n1 Gb-FU ex8x RHw6 UqjH YXcP G28=

Verifique en la página web de la Armada Nacional de Colombia la validez de este documento. Para verificarlo, ingrese a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentrega>

Documento firmado digitalmente

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, MARTES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

REFERENCIA: Incorpora Documento Investigación Administrativa No. 15022024-063 Motonave "ESTURION X". con matrícula CP-05-4793

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Sustanciadora, deja constancia que se incorpora al expediente No. 15022024-063, impresión de correo electrónico mediante el cual consta la remisión de la comunicación electrónica del auto que ordena la apertura de la averiguación preliminar de la referencia.

Se anexan dos (02) folios útiles.


MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Outlook

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 15022024-063

Desde Investigaciones CP05 <investigacionescp05@dimar.mil.co>

Fecha Mar 12/08/2025 14:41

Para Tacsas02@gmail.com <Tacsas02@gmail.com>; astillerotacsas@gmail.com <astillerotacsas@gmail.com>

 1 archivo adjunto (247 KB)

Radicado_15202502789 (1).pdf;

Señor

Andrés G. Vega Marrugo

Representante Legal de Astilleros TROJA ARTESANAL CASTAGENA SAS NIT 800.080.370-4

Bosque Sector Cartagenita Diagonal 20 No. 56-60

Tacsas02@gmail.com - astillerotacsas@gmail.com

3146457202 – 3162861236

Cartagena- Bolívar

Asunto: Comunicado auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 20 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-063, adelantado por presunta violación de normas de la marina mercante.

Cordialmente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Auxiliar de Servicios

Mirensiu Grau Alcalá

Secretaria Sustanciadora

Oficina Jurídica CP05

MinDefensa - Dirección General Marítima

Capitanía de Puerto de Cartagena

Calle 32 No.8A-125A Cartagena de Indias D.T. y C.
malcala@dimar.mil.co

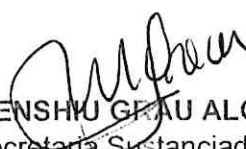
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, JUEVES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

REFERENCIA: Incorpora Documento Investigación Administrativa No. 15022024-063 Motonave "ESTURION X". con matrícula CP-05-4793

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Sustanciadora, deja constancia que se incorpora al expediente No. 15022024-063, impresión de correo electrónico mediante el cual se alegan escritos de descargos, dentro de la averiguación preliminar de la referencia.

Se anexan cuatro (04) folios útiles.



MIRENSHY GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

25

 Outlook

Re: Respuesta al Auto No. 15022024-063

Desde ANDRES VEGA <astillerotacsas@gmail.com>

Fecha Jue 21/08/2025 14:29

Para Investigaciones CP05 <investigacionescp05@dimar.mil.co>

 3 archivos adjuntos (712 KB)

+Contestaciòn AUTO .pdf; CERTIFICADO-_JAlme.- exturion x.pdf; image.png;

Buenas tardes

Cordial saludos

Asunto: Respuesta al Auto No. 15022024-063

Respetados señores,

En atención al Auto No. 15022024-063 del 20 de Diciembre del 2023 me permito dar respuesta adjuntando el documento correspondiente para su revisión y trámite.

Quedo atenta a cualquier observación o información adicional que sea requerida.

ANDRES G. VEGA MARRUGO

REPRESENTANTE LEGAL

TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S

NIT.800080370-4

ASTILLERO NAVAL

TELÉFONOS: 3008006993-3162861236



El mar, 12 de ago de 2025, 2:41 p.m., Investigaciones CP05 <investigacionescp05@dimar.mil.co> escribió:

Señor

Andrés G. Vega Marrugo

Representante Legal de Astilleros TROJA ARTESANAL CASTAGENA SAS NIT 800.080.370-4

Bosque Sector Cartagenita Diagonal 20 No. 56-60

Tacsas02@gmail.com - astillerotacsas@gmail.com

3146457202 – 3162861236

Cartagena- Bolívar

Asunto: Comunicado auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 20 de diciembre de 2024,
suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-063, adelantado por presunta
violación de normas de la marina mercante.

Cordialmente,



Auxiliar de Servicios
Mirensiu Grau Alcalá
Secretaria Sustanciadora
Oficina Jurídica CP05

MinDefensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Cartagena
Calle 32 No.8A-125A Cartagena de Indias D.T. y C.
malcala@dimar.mil.co

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

Cartagena de Indias D.T.C., 19 de agosto de 2025

Señores

Dirección General Marítima – DIMAR
Capitanía de Puerto de Cartagena – CP05
Ciudad

Asunto: Respuesta al Auto de Apertura de Averiguación Preliminar – Radicado N.º 15202502789

Respetados señores:

Yo, **Andrés G. Vega Marrugo**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.119.097, en calidad de Representante Legal de **Astilleros Troja Artesanal Cartagena S.A.S.**, NIT 800.080.370-4, en atención al Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 20 de diciembre de 2024, con referencia al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N.º 15022024-063, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

1. A las instalaciones de **Astilleros Troja Artesanal Cartagena S.A.S.** se presentó el señor **Jaime Antonio Pérez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.884.796, solicitando se le expidiera un certificado de construcción de la motonave “**Esturión X**”.
2. El señor Pérez Hernández informó que la **Capitanía de Puerto de Cartagena le indicó que debía acudir a un astillero certificado por DIMAR** para obtener el certificado de construcción de la embarcación, ya que el taller donde realmente fue construida, ubicado en **Turbaco**, no estaba habilitado para expedir dicho documento.
3. En atención a esta orientación de la Capitanía, y con el fin de atender la petición del señor Pérez Hernández, este astillero, en compañía del ingeniero naval **Bhrat Verma**, realizó la verificación técnica de la motonave en nuestras instalaciones, constatando que se encontraba en condiciones adecuadas, razón por la cual se procedió a expedir el certificado de construcción requerido.
4. Es importante precisar que este astillero **no construyó la motonave “Esturión X”**, ni participó en su diseño, construcción o entrega, limitándose únicamente a expedir el certificado requerido, actuando de buena fe y con base en la información suministrada por el solicitante y en la orientación dada por la misma Capitanía de Puerto.
5. Para mayor claridad y respaldo de lo manifestado, se adjunta copia del certificado expedido, junto con los documentos internos relacionados, como pruebas documentales que soportan lo expresado en esta respuesta.



Bosque sector Cartagenita
Diagonal 20 # 56-60



tacsas02@gmail.com / astillerotacsas@gmail.com



3146457202- 3162861236



6722808

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

Finalmente, dejamos constancia de nuestra plena disposición a colaborar en todas las actuaciones administrativas que resulten necesarias dentro de la investigación, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa.

Para efectos de notificación electrónica, autorizo el siguiente correo oficial:
astillerotacsas@gmail.com

Atentamente



ANDRÉS G. VEGA MARRUGO

Gerente

Astilleros Troja Artesanal Cartagena S.A.S.

Anexos:

- Copia del certificado de construcción expedido a nombre del señor **Jaime Antonio Pérez Hernández**.



Bosque sector Cartagenita
Diagonal 20 # 56-60



tacsas02@gmail.com / astillerotacsas@gmail.com



3146457202- 3162861236



6722808

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES

Cartagena de Indias, D.T Y C, septiembre 09 de 2.023

Señor,
JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
Propietarias/ Armador

Que la **Moto Nave ESTURION X.** con las siguiente medidas:

- Eslora :9.7 mts
- Manga: 2.35 mts
- Puntal: 1.44 mts

De propiedad del señor **JAIME ANTONIO PEREZ HERNANDEZ** N° C.C 6.884.796. Cabe resaltar que su construcción de laminado es 100% Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio. (PRFV) desde Casco, Pozo, Piso.

Construido por el astillero Troja Artesanal Cartagenita con NIT 800080370-4
Estamos avalados por la Dirección General Marítima Colombiana (DIMAR) con Licencia de Explotación Comercial como Astillero Naval # 501018.

Se firma la presente certificación el día cuatro (09) del mes de septiembre del año 2023.

Atentamente,


TAC
TROJA ARTESANAL
CARTAGENITA
ASTILLERO SHIPYARD
Nit : 800080370-4
Cartagena - Colombia

ANDRES G VEGA MARRUGO
Gerente
Troja Artesanal Cartagenita S.A.S

REGISTRO FOTOGRÁFICO

